Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "L., R. C. c/ O., L. A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 2.808 – C.A.N.E. – Sala "B").-

---- Trelew, 30 de junio de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 237, contra la sentencia definitiva dictada a fs. 216/223, concedido libremente a fs. 238.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 237 M. Á. G., "en el carácter invocado ... con el patrocinio letrado del Doctor C. R. Z. ", interpone recurso de apelación contra la sentencia definitiva dictada en autos.----------

---- II.- A fs. 238 la Sentenciante de Grado concede libremente el recurso de apelación interpuesto.----------

---- III.- Conforme surge de la cédula que obra diligenciada a fs. 224, la sentencia definitiva dictada fue notificada a los presentantes de fs. 237 el 29/04/08.----------

---- Ello así, el término para apelar el pronunciamiento dictado feneció el 09/05/08 a las 9 hs. (art. 244, CPCC).----------

---- En tal sentido, siendo que la presentación de fs. 237 fue concretada el 16/05/08, el recurso interpuesto resulta extemporáneo lo que determina la inadmisibilidad formal de la apelación deducida.----------

---- Solo a mayor abundamiento ha de puntualizarse asimismo que el Dr. G. tomó intervención en autos en el carácter de letrado patrocinante del Sr. L. A. O. y del Dr. C. Z., apoderado éste último de "L. P. S. S.A.", no obrando poder conferido a favor del mismo por parte del demandado ni de la citada en garantía.----------

---- La legitimación procesal para recurrir se da solamente cuando concurren en la calidad y actitud del impugnante los presupuestos de la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna inadmisible la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada –aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo (esta Sala, SIC 69/00, 68/03, entre

otras).----------

---- En el caso, más allá de la extemporaneidad del recurso deducido, la ausencia de personería del presentante también obsta a la viabilidad de la segunda instancia, ya que dicho defecto impide tener por propuesta válidamente la articulación recursiva, quien no ha acreditado la personería invocada no puede interponer un recurso en representación de una de las partes (esta Sala, SIC 66/01, 212/01).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------

---- Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de apelación interpuesto a fs. 237, contra la sentencia de fs. 216/223, concedido a fs. 238.----------

---- Sin regular honorarios en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, ley 2.200 y modif.).----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. ley 4550).----------

---- Regístrese y notifíquese.----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 132 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA